

Derecho Administrativo II

Prof. Dra. Pilar López de la Osa Escribano

Los contratos públicos

- Legislación:
 - Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público está derogada.
 - El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público **ha sido derogado** por la ley 9/2017, de 8 de noviembre sobre la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- **3.2-Formación histórica:**

- Manera autoritaria hasta que empezó a pactar con particulares estableciendo un negocio.
- Siglo XIX: masivo crecimiento de infraestructuras, prestación de distintos servicios públicos, contratos de suministro.
- 2da mitad s. XX: la contratación admva se desborda y se crean nuevos contratos: asistencia y consultoría y realización de trabajos específicos.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- **3.3- El cto. admvo y su tipología**
- Todo aquel que siguiendo requisitos similares al Derecho Privado, cuente con la AP o una entidad del sector público como una de las partes.
- Contratos típicos: regulados por el LCSP para su preparación y adjudicación
- Contratos atípicos: restantes no definidos por el LCSP, se les aplicarán normas de derecho administrativo o del derecho privado.
- Contratos mixtos: tiene una pluralidad de objeto, incluyen prestaciones a distintas clases de contratos. Se somete a las normas del tipo de contrato que responda a la mayor cantidad económica.

- Contratos típicos:
 - Contrato de obra : realización de una obra o ejecución de un trabajo, cualquier transformación del suelo o del subsuelo (art.13)
 - Contrato de suministro : por objeto la adquisición y el arrendamiento con o sin opción a compra de productos o bienes muebles (art.16)
 - Contrato de concesión de obras públicas : deriva del contrato de obra. El concesionario realiza prestaciones como conservación y mantenimiento de elementos contruidos o repara obras existentes. Hay una contraprestación en el derecho a explotar la obra o en el derecho a percibir un precio (art.14).

- Contratos de concesión de servicios : se encomienda a una persona física o jurídica la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida por la AP contratante como propia.
- Contrato de servicios : el objeto consiste en prestaciones de “hacer” que desarrollan una actividad (art.17)

- **3.4- Elementos estructurales de los contratos: partes y objeto**

- Elemento subjetivo: las partes que contratan o negocian

- AP o entidad del sector público contratante, hay tres categorías: AAPP: siempre que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios; los poderes adjudicadores: no son AAPP, son organismos y entidades con personalidad jurídica propia creados para cubrir necesidades del interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil; otros entes, organismos y entidades del sector público: no son ni AAPP ni poderes adjudicadores.

- Perfil del Contratante: órganos de contratación difundirán a través de internet el perfil del contratante

- El contratista: personas físicas o jurídicas que tengan:
 - *Capacidad de obrar*: se acreditará, mediante escritura o documentos de constitución.
 - *Solvencia*: demostrar no solo capacidad jurídica, sino también capacidad real, económica y financiera, profesional y técnica. Se demuestra a través de las cuentas anuales.
 - *Prohibiciones para contratar*: declaración de concurso, delitos de fraude o falsedad documental, cohecho, deudas tributarias o con la Seguridad Social
 - Si existiera la falta de algunos de estos requisitos y se llegara a establecer una contratación, el contrato sería nulo de pleno derecho

- **3.5- El procedimiento de contratación**

- Principios de la contratación:

- Libre concurrencia, transparencia y publicidad de los procedimientos.
 - No discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. (Arts. 65 y 71-85) Lucha contra la corrupción
 - Eficacia y eficiencia: elección de la oferta más ventajosa, control del gasto público y racionalidad de la contratación.

- Procedimiento de contratación

- Expediente de contratación: el órgano de contratación inicia el expediente motivando la necesidad del contrato. El expediente contiene el pliego de cláusulas, las prescripciones técnicas y el certificado de existencia de crédito: todo lo necesario para adjudicar le contrato.

- Completado el expediente se dicta resolución motivada que dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - Puede haber expedientes ordinarios, urgentes (por razones de interés general) y de emergencia (acontecimientos catastróficos o que afecten a la defensa nacional)
- Procedimiento de adjudicación: *varios procedimientos* que ahora veremos o *adjudicaciones directas*: contratos menores (contratos de obra inferiores a 50.000 euros u otros tipos de contratos inferiores a 18.000 euros)

– Varios procedimientos:

- Procedimientos Abierto: todo empresario podría presentar una proposición.
- Procedimiento Abierto Simplificado (art. 159 LCSP): con el fin de que agilice el procedimiento, permitiendo que esté adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación.
- Procedimiento Restringido: sólo podrán presentar la proposición los empresarios que sean seleccionados por el órgano de contratación. Establecerá los criterios de solvencia antes de la licitación.
- Procedimiento de Negociación: la adjudicación recae sobre el licitador elegido por el órgano de contratación tras consultar a varios candidatos (al menos a tres). Este procedimiento resultaba muy ágil pero adolecía de un déficit de transparencia y corría el riesgo de generar desigualdades entre los licitadores, por ello se crea el procedimiento abierto simplificado.
- Diálogo competitivo: el órgano elige unos candidatos y establece un diálogo con ellos para mostrar qué le interesa y dejarles presentar una oferta. Contratos complejos.

- Criterios de adjudicación:
 - Los determina el órgano de contratación y se recogen en los pliegos de cláusulas admvas.
 - Se valoran las propuestas y se determina la más económica, siempre basándose en el objeto del contrato (calidad, precio, sistema que se va a utilizar para realizar la obra o prestar el servicio, etc.)
- Formalización del contrato
 - Es necesario para ejecutar el contrato. En documento admvo en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.
 - Si no se formaliza por culpa del contratista: la AP podrá resolverlo y quedarse con la garantía provisional. Por culpa de la AP: se indemnizará al contratista por los daños que la demora pudiera ocasionar y podría solicitar la resolución del contrato.

- **3.6- Contenido del contrato**

- Deber de ejecución: el contratista de cumplir el contrato siguiendo las cláusulas y atendiendo a los privilegios con los que cuenta en este caso la AP.
 - Prerrogativas de la AP: interpretación del contrato, resolver dudas, modificación por razones de interés público justificándolo siempre y acordar la resolución y sus efectos.
- Cumplimiento del plazo: opera de manera automática. No es necesario que la AP avise al contratista. Podrá imponerle sanciones pecuniarias.

- Pago del precio y su revisión
 - El pago es la obligación ppal de la AP y podrá ser de manera total o parcial.
 - En los 60 días siguientes a la fecha de expedición de la obra o documentos que demuestren la realización del contrato. En caso de demora en el pago se abonarán los intereses y la indemnización por los gastos del cobro.
 - Si la demora es superiores a 4 meses, el contratista puede suspender el cumplimientos del contrato y comunicarlos a la AP un mes antes.
 - Si fuera superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y a verse resarcido por ello.

- **3.7- Extinción del contrato**

- Por cumplimiento del contrato: cuando se haya realizado cumpliendo los recogido por la AP. La AP realizará un acto formal y positivo de recepción o conformidad durante el mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o el plazo que marquen los pliegos. En el contrato se recogerá un plazo durante el cual el contratista será responsable de la obra, transcurrido el plazo de garantía, se extingue la responsabilidad del contratista.
- Resolución del contrato : Muerte o incapacidad sobrevenida, declaración de concurso, mutuo acuerdo, no formalización del contrato en plazo, demora en el cumplimiento de plazos, demora en el pago, incumplimientos de las obligaciones del pliego, causas señaladas específicamente



www.unir.net